

**INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA PLANTA HÍBRIDA SOLAR “HIBRIDACIÓN COFRENTES”, DE 7,6 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE COFRENTES, EN LA PROVINCIA DE VALENCIA TITULARIDAD DE PARQUE EÓLICO COFRENTES, S.L.U.**

**Expediente: INF/DE/327/23 (PEol-FV-004)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat  
D. Carlos Aguilar Paredes

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 21 de marzo de 2024

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe complementario sobre la capacidad de Parque Eólico Cofrentes, S.L.U. (en adelante, PE COFRENTES) como titular de la planta híbrida solar “hibridación Cofrentes”, de 7,6 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Cofrentes, en la provincia de Valencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente nuevo informe complementario:

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 29 de junio de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la planta híbrida solar “hibridación Cofrentes” y su infraestructura de evacuación, donde se analiza la información aportada por la solicitante, PE COFRENTES, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. En dicho informe se alcanzaron las siguientes conclusiones en relación con las capacidades de la sociedad titular de la instalación:

- Respecto a la capacidad legal, se concluyó que estaba suficientemente acreditada, puesto que PE COFRENTES ha sido constituida legalmente para operar en territorio español y desarrollar la actividad de producción de energía eléctrica.
- Respecto a la capacidad técnica de la solicitante, se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada por cumplirse la segunda condición especificada en el artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (RD 1955/2000).
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económica de la solicitante, aunque sí la de su socio único Enerfín Sociedad de Energía, S.L.U. (ENERFÍN) y la del grupo empresarial en que se integran (Grupo ENERFÍN Sociedad de Energía, a su vez encuadrado en el Grupo ELEC NOR), que presentaban una situación patrimonial equilibrada.

Con fecha 19 de enero de 2024 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 17 de enero de 2024, por el que dio traslado de nueva documentación aportada por PE COFRENTES para la subsanación del mencionado informe emitido por la CNMC el 29 de junio de 2023.

Como consecuencia, con fecha 1 de febrero de 2024, la CNMC emitió informe complementario en relación con la autorización administrativa previa y de construcción para la planta híbrida solar “hibridación Cofrentes” y su infraestructura de evacuación, titularidad de PE COFRENTES. En dicho informe, analizada la documentación adicional aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluyó respecto a sus capacidades:

- Las capacidades legal y técnica de PE COFRENTES ya resultaron suficientemente acreditadas en el mencionado informe de la CNMC de fecha 29 de junio de 2023.
- Respecto a la capacidad económico-financiera, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración de dicho informe complementario de fecha 1 de febrero de 2024, se concluyó que no resultaba acreditada su capacidad económico-financiera, puesto que, revisadas las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022 de PE COFRENTES adjuntadas, reflejan una situación patrimonial desequilibrada.

Con fecha 12 de marzo de 2024 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 7 de marzo de 2024, por el que da traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por el solicitante el 22 de febrero de 2024, para la subsanación del mencionado informe complementario de fecha 1 de febrero de 2024.

## 2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

## 3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, PE COFRENTES, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

### 3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de PE COFRENTES resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 29 de junio de 2023.

### 3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de PE COFRENTES resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 29 de junio de 2023.

### 3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, PE COFRENTES, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 29 de junio de 2023, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se incluyeron las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de PE COFRENTES, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.
- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe complementario de fecha 1 de febrero de 2024, se aportó el informe de auditoría de Cuentas Anuales de PE COFRENTES correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, las cuales reflejaban una situación patrimonial desequilibrada. En particular, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se ha adjuntado escrito de PE COFRENTES, de fecha 22 de febrero de 2024, en el cual manifiesta que, efectivamente, la Sociedad presenta un patrimonio negativo en sus cuentas anuales del ejercicio 2022 como consecuencia de incluir la partida de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Revisada la Resolución de 5 de marzo de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital, efectivamente en su artículo 3, dentro de la definición de Patrimonio neto se indica que *«A los efectos de decidir si procede la distribución de beneficios, o determinar si concurre la causa de reducción obligatoria de capital social o de disolución obligatoria por pérdidas de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se considerará patrimonio neto el importe que se califique como tal conforme a los criterios para confeccionar las cuentas anuales, incrementado en el importe del capital social suscrito no exigido, así como en el importe del nominal y de las primas de emisión o asunción del capital social suscrito que esté registrado contablemente como pasivo. También a los citados efectos, los ajustes por cambios de valor originados en operaciones de cobertura de flujos de efectivo pendientes de imputar a la cuenta de pérdidas y ganancias no se considerarán patrimonio neto».*

De acuerdo con este criterio, la partida de 'Ajustes por cambio de valor' en las Cuentas Anuales de PE COFRENTES al cierre del ejercicio 2022 no computaría a los efectos de evaluar su patrimonio neto y, en consecuencia, la Sociedad no se encontraría incurso en causa de disolución.

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del

presente informe, se concluye que resulta acreditada su capacidad económico-financiera. Respecto a la capacidad económica de su socio único y del grupo empresarial al que pertenece ya resultó acreditada en el informe precedente.

#### **4. CONCLUSIÓN**

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Parque Eólico Cofrentes, S.L.U. como titular de la planta híbrida solar “hibridación Cofrentes”, de 7,6 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Cofrentes, en la provincia de Valencia, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para informes previos.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).